

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 23 DEL AÑO 2023.

No. 38

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1529.- MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1530.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 369 TER; 369 QUATER, 369 QUINQUES Y 369 SEXIES AL CAPÍTULO PRIMERO "ROBO", DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO "DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1532.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL INCISO b) DE LA FRACCIÓN IV Y EL INCISO h) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14; SE ADICIONAN EL INCISO d) A LA FRACCIÓN VIII DE ARTÍCULO 9, Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3

DECRETO NÚM. 1533.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3

DECRETO NÚM. 1534.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1529

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan las fracciones IV y V del artículo 39 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39. ...

I. a la III. ...

IV. Se deroga

V. Se deroga

VI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1530

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 369 Ter, 369 Quater, 369 Quinquies y 369 Sexies al CAPÍTULO PRIMERO "Robo", del Título Décimo Noveno "Delitos en contra de las personas en su patrimonio" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 369 BIS. - ...

ARTÍCULO 369 TER. - A quien robe una tapa de registro pluvial o tapa de alcantarilla del servicio público, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si como consecuencia del delito de robo se producen daños al patrimonio, además de las penas señaladas en el párrafo que antecede, se aplicará al responsable el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Si como consecuencia del delito de robo se producen lesiones de gravedad a una persona, además de las penas previstas en el primer párrafo, será responsable del pago de los gastos médicos originados por las lesiones que se causen y de los daños y perjuicios.

Si como consecuencia del delito de robo una persona pierde la vida al caer en la alcantarilla o coladera sin tapa, la pena se incrementará hasta en dos terceras partes a la señalada en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 369 QUATER. - A quien robe mobiliario o equipamiento urbano propiedad del Estado o del municipio se le impondrá conforme al monto de lo robado las sanciones establecidas en los artículos 353 al 355 de este Código.

Se entiende por mobiliario urbano a los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la infraestructura urbana, los que, de acuerdo a su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano.

Se entiende por equipamiento urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

ARTÍCULO 369 QUINQUIES. - A quien adquiera, compre, venda, comercialice o transporte una o más tapas de registro o tapas de alcantarillas o equipamiento o mobiliario urbano propiedad del Estado, del Municipio o del titular de la concesión del servicio público de que se trate, a sabiendas de que son producto de robo, se le impondrá las sanciones siguientes:

I. Se aplicarán de 2 a 4 años de prisión y multa de 100 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de la afectación patrimonial exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

II. De 6 meses a 2 años de prisión y multa de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de la afectación patrimonial no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 369 SEXIES. - Los delitos señalados de los artículos 369 Ter al 369 Quinquies se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1532

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el inciso b) de la fracción IV y el inciso h) de la fracción VI del artículo 9, y la fracción V del artículo 14; se adicionan el inciso d) a la fracción VIII del artículo 9, y un tercer párrafo a la fracción II del artículo 12, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) ...

b) Simplificar, brindar apoyo y dar mayor celeridad en la realización de las diligencias y trámites que se ordenen;

c) al f) ...

V. ...

VI. ...

a) al g) ...

h) La información plural, oportuna y accesible, con apoyo para el uso de tecnologías y formatos de lectura fácil para garantizar la igualdad de condiciones.

VII. ...

VIII. ...

a) al c) ...

d) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

IX. al XI. ...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. ...

...

Brindar asistencia con personal capacitado, así como permitir el acompañamiento de la persona que designe la persona adulta mayor, en los trámites y procedimientos a realizar;

III. a la VIII.- ...

Artículo 14.- ...

I a la IV.- ...

V.- Proporcionar información y asesoría, así como el apoyo necesario sobre los servicios y trámites que presten a favor de las personas adultas mayores y adoptar las medidas necesarias que permitan su simplificación.

VI y VII.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1533

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. a la III. ...

IV. Estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad o movilidad limitada, sin que se tenga las placas para el traslado de personas con discapacidad.

Se considera como excluyente de esta agravante, si el conductor demuestra el traslado de alguna persona con discapacidad o movilidad limitada;

V. a la IX. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1534

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas; y
- IV. Las demás que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Observatorio Turístico son patrimonio del Estado, por tanto; son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

Para la enajenación de bienes inmuebles deberá realizarse conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

DECRETA:

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y GLOSARIO

Artículo 1. El Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan.

El domicilio del Observatorio Turístico será el mismo de la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, pudiendo residir en cualquier lugar del territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. El Observatorio Turístico tiene como objetivo:

- I. Medir y evaluar el desempeño del sector turismo desde la perspectiva global de sociedad y gobierno; así como su aportación al desarrollo general del Estado;
- II. Generar información turística de consulta permanente al alcance de la sociedad, la academia, el gobierno y los grupos de interés;
- III. Identificar fenómenos sociales que inciden en el desarrollo del sector turístico en el Estado;
- IV. Proponer la vinculación del desempeño del sector turismo con otros procesos estratégicos del desarrollo, como son la competitividad, la sustentabilidad y la inclusión social en la Entidad;
- V. Promover estudios e investigaciones en materia turística; y
- VI. Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones, así como la realización de acciones por parte de los sectores público, educativo, privado y social.

Artículo 3. Además de los términos establecidos en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, y su Reglamento, para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Centro Documental: El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico, de carácter colaborativo, en permanente construcción y enriquecimiento, en el que cualquier persona que así lo desee puede ingresar sus investigaciones, estudios, ensayos y publicaciones que quiera compartir con los usuarios de dicho Portal;
- II. Observatorio Turístico: El Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca;
- III. Portal Electrónico: La página electrónica del Observatorio Turístico;
- IV. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca;
- V. Secretario: Al titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca;
- VI. Sistema de Indicadores: El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico, consistente en el conjunto de indicadores que brindan información complementaria al Tablero de Control con características de ser comparables, semaforizados, mapeados y representados en series históricas; y
- VII. Tablero de Control: El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico que representa una herramienta sencilla y sintética que permite visualizar la evolución del sector turístico del Estado a través de los indicadores más significativos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 4. El patrimonio estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de su objeto;
- II. Los recursos que le serán asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos, así como aquellas que se determinen para su incremento;

Artículo 6. El Observatorio Turístico estará integrado por los siguientes órganos de autoridad:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Director General.

Artículo 7. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de autoridad y se integrará en la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona designada como titular de la Dirección General del Observatorio Turístico;
- III. Los Vocales siguientes:
 - a) El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - b) El o la Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c) El o la Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo;
 - d) El o la Titular de la Secretaría de Administración;
 - e) El o la Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes;
 - f) El o la Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones;
 - g) El o la Titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

Los vocales tendrán voz y voto, en caso de empate en la votación el Presidente contará con el voto de calidad; todos los demás integrantes tendrán únicamente derecho de voz, debiendo intervenir para aclarar aspectos técnicos, administrativos o legales relacionados con los asuntos sometidos a consideración de la Junta de Gobierno.

Las y los Vocales suplentes de los integrantes de la Junta de Gobierno serán los servidores públicos que designe cada miembro propietario, quienes podrán señalar como su Suplente a la persona que desee, dichos cargos serán honoríficos, se acreditará la calidad de suplente mediante el oficio respectivo dirigido al Presidente, el cargo de suplente será indelegable.

IV. Un Comisario, que será el o la Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

V. Cinco representantes del sector educativo de nivel superior, siendo las siguientes instituciones públicas: la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Sistema de Universidades Regionales del Estado, y el CIDIR, dependiente del Instituto Politécnico Nacional; asimismo, como parte de las instituciones privadas serán: la Universidad Anáhuac y la Universidad La Salle;

VI. Cinco representantes del sector privado, los cuales son: la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Oaxaca, la Asociación de Hoteles y Moteles de la Verde Antequera, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), la CANACO, Servitur Oaxaca y la COPARMEX Turismo Oaxaca;

VII. Un o una representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del titular de la Coordinación Estatal Oaxaca;

VIII. Un o una representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a través del titular del Centro INAH Oaxaca;

IX. El Presidente de la Comisión de Turismo de la Legislatura en Turno; y

X. El o la Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría, en calidad de Asesor, para orientar y emitir opinión respecto de los asuntos a tratar desde el punto de vista legal y jurídico.

Podrán ser convocados con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto, todas las personas físicas y morales con interés en el Observatorio.

La responsabilidad de cada integrante de la Junta de Gobierno, quedará limitada al voto o comentario que emita u omite respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

**CAPÍTULO IV
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y DE SUS INTEGRANTES**

Artículo 8. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Validar la información que se genere y publique en el Portal Electrónico;
- II. Vigilar que la información que genere y publique el Observatorio Turístico, atienda a los criterios de integralidad de los temas y de validez metodológica y científica en su generación;
- III. Emitir y reformar los lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio Turístico;
- IV. Proponer y en su caso aprobar la conformación y extinción de comisiones, así como grupos de trabajo;
- V. Proponer y en su caso aprobar las mejoras y modificaciones a los elementos que conforman el Portal Electrónico del Observatorio Turístico;
- VI. Proponer a la Secretaría los planes de trabajo, programas y acciones relacionados con el Observatorio Turístico; y
- VII. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado y el Secretario.

Artículo 9. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones y ejercer su derecho a voz y voto;
- II. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con las atribuciones del Grupo Técnico, así como con los objetivos del Observatorio Turístico;
- III. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen para el mejor desahogo de los asuntos del Grupo Técnico;
- IV. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos que les sean encomendados por el Grupo Técnico;
- V. Las demás que les confiera el Gobernador del Estado y el Presidente del Grupo Técnico.

Artículo 10. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a aprobación del Presidente el calendario de sesiones;
- II. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Formular el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y remitirlo con los documentos correspondientes a cada uno de los miembros de la Junta en los plazos que corresponda a cada tipo de sesión;
- IV. Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y recabar la firma de todos los que hubieren asistido a ellas;
- V. Dar seguimiento puntual a los acuerdos de la Junta de Gobierno y verificar su cumplimiento;
- VI. Requerir a los integrantes de la Junta de Gobierno la información y documentación necesarias para el desahogo del orden del día de cada sesión; y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente o la Junta de Gobierno, las que se señalen en las leyes y reglamentos, así como aquellas disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de ésta o su suplente.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente; podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte de los miembros de ésta.

Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y de un día natural, si se trata de sesiones extraordinarias; indicando la convocatoria en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará a sesión, remitiéndose la documentación correspondiente.

tratándose de sesiones extraordinarias, se indicará el asunto específico que las motiva.

Artículo 12. El Observatorio Turístico contará con un Director General que será designado y movido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, durará en el ejercicio de su cargo un periodo no mayor a seis años y cada periodo será desempeñado de manera alternada entre una mujer y un hombre, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

Tener por lo menos 30 años de edad en la fecha de su designación;

III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto, así como actualización permanente para la operación y gestión de observatorios ante la Secretaría de Turismo Federal y la Organización Mundial del Turismo;

IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

V. Tener un modo honesto de vivir; y

VI. No estar demandado por falta de pago de la obligación alimentaria, así como no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que alente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, deberá presentar la hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante para asegurar que va a cumplir y cubrir los alimentos subsecuentes.

Artículo 13. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Grupo Técnico, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Grupo Técnico;
- III. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Grupo Técnico;
- IV. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con los acuerdos del Grupo Técnico;
- V. Proponer al Grupo Técnico la creación de comisiones y grupos de trabajo que se requieran para el mejor desempeño de los asuntos de este; y
- VI. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 14. La Junta de Gobierno, podrá conformar de entre sus integrantes, o bien, incluir a otras personas físicas y morales, las comisiones que considere necesarias para el logro de sus atribuciones, quedando establecidas las siguientes con sus respectivas atribuciones:

I. Comisión del Tablero de Control y Sistema de Indicadores del Observatorio: Analiza los indicadores que miden la actividad turística del estado de Oaxaca, definición de fuentes de información, aprobación de metodología y metadato.

II. Comisión de Publicaciones y Glosario del Observatorio: Propone y gestiona sinergias con otros observatorios, promueve la participación del Observatorio en eventos del sector, define términos turísticos, criterios para publicaciones, evaluación de publicaciones, y desarrolla publicaciones para la revista del Observatorio.

III. Comisión del Portal Electrónico del Observatorio: Vigila de forma permanente que la información que se publica sea seria, correcta, útil y pertinente, analiza el funcionamiento del portal, se hacen las propuestas de mejora de imagen y navegación; definiendo estrategias de uso de la plataforma.

IV. Comisión de Actividades Públicas, Vinculación y Relaciones Institucionales del Observatorio: Contribuye en la generación de indicadores que no estén disponibles o previstos por falta de información o investigación, gestionando vinculaciones para socializar el observatorio en reuniones y eventos; seguimiento a convenios de colaboración, talleres virtuales y vinculación para divulgación de publicaciones.

**CAPÍTULO V
RED DE INVESTIGACIÓN Y LINEAMIENTOS**

Artículo 15. Con la finalidad de fortalecer las acciones del Observatorio Turístico, el Grupo Técnico deberá integrar una Red de Investigación cuya función principal será coadyuvar en la generación de indicadores que no estén disponibles o previstos por falta de información o investigación.

De igual forma se integrará a la Red Mundial de Observatorios turísticos de la Organización Mundial de Turismo.

Artículo 16. La integración y funcionamiento de las Comisiones, así como de la Red de Investigación a que alude la presente Ley, se establecerán en los Lineamientos que para tales efectos emita la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO VI
DEL PERSONAL**

Artículo 17. El Observatorio Turístico, para el logro de su objeto se auxiliará de los servidores públicos que requieran y le sean autorizados en su estructura organizacional, conforme al presupuesto de egresos asignado y a la normatividad aplicable.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Observatorio Turístico contará con el personal técnico y administrativo necesario para el buen desempeño de sus funciones

Artículo 19. Las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno, deberá integrarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. La Junta de Gobierno, contará con 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para la emisión de su Reglamento Interno.

CUARTO. Las Secretarías de Administración, de Finanzas y de Honestidad, Transparencia y Función Pública realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

QUINTO. En tanto se asigne el presupuesto respectivo para el correcto funcionamiento del Observatorio Turístico de Oaxaca, la Secretaría de Turismo hará los ajustes presupuestales para dolo de los recursos económicos indispensables para que se puedan iniciar las labores correspondientes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de Septiembre de 2023.- Dip. Mirlam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL

